Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 226

Ref.: E18-2026-1985-Ae: *"FIGUEREDO, KARINA ELISABETH C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte N° 296/2026-1-L.*
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 16, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 06 de marzo del 2026 dictada por el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia en los autos caratulados: **" *FIGUEREDO, KARINA ELISABETH C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR" Expte N° 296/2***

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y*

reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Que, del análisis de la presente actuación electrónica, surge que la misma se inicia a instancia de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota de fecha 09/04/2025 al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, poniendo en conocimiento la Providencia de fecha 08 de abril de 2026, mediante la cual el Juzgado interviniente intimó, por el plazo de tres (3) días, a informar a dicho Tribunal si se ha dado cumplimiento a la manda judicial ordenada y/o, en su caso, a informar respecto del estado de cumplimiento de la misma.

Asimismo, se hace saber que la referida sentencia se encuentra apelada en tiempo y forma, habiéndose concedido el recurso con efecto devolutivo.

En E-Parte 2 obra agregada la Sentencia N° 18/26 dictada en fecha 06/03/2026 por Juzgado Laboral N° 4.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

Que en E-Parte 6, la Unidad de Recursos Humanos –del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible agregó proyecto de decreto mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia judicial precedentemente mencionada, recaída en los autos caratulados: "*FIGUEREDO, KARINA ELISABETH C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR*" Expte N° 296/2026-1-L.

Que en E-Parte 8 intervino la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), la cual advirtió que el proyecto de decreto en estudio deberá ser objeto de modificaciones en la sección de los "*CONSIDERANDOS*" (Párrafo 1°) y en la parte "*DISPOSITIVA*" (Art. 5°).

Que, en E-Parte 9 y 11, se incorporan proyectos de decreto —instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa— mediante los cuales se propicia dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente.

Que, asimismo, conforme surge de las constancias de la actuación, el último proyecto de decreto se encuentra debidamente firmado digitalmente por la máxima autoridad jurisdiccional.

En E-Parte 14, consta informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda.

Que, en E-Parte 16, la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible incorporó el último proyecto de decreto, elevando en E-Parte 19 a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial dictada en fecha 06/03/2026 por el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia en los autos caratulados: "*FIGUEREDO, KARINA ELISABETH C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR*" Expte. N° 296/2026-1-L, que en su parte pertinente resolvió: "...I.- *DECRETAR la medida cautelar de no innovar en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos. - II.- ORDENAR al MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y*

DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que se abstengan de modificar el status quo laboral de la Sra. KARINA ELISABETH FIGUEREDO(DNI N° 29.657.765), hasta tanto se resuelva la cuestión principal que tramita por expediente separado N° 2016/2025-1-L, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias conforme art. 47 CPL.- III.- TODO PREVIA CAUCION JURATORIA que prestará la amparista en legal forma ante la actuaria.- IV.- NOTIFIQUESE ..."

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[3].

III- Conclusión:

Que, del análisis efectuado, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto de Decreto obrante en E-Parte 16, el cual

---

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

tiene por objeto dar cumplimiento con lo resuelto por el Juzgado del Trabajo N° 4 en los autos caratulados: "***FIGUEREDO, KARINA ELISABETH C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR***" Expte. N° **296/2026-1-L.**

Que, sin perjuicio de lo expuesto, del análisis de los antecedentes incorporados a la presente Actuación Electrónica, se advierte que no obra agregado el dictamen jurídico del área legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Se recuerda que, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

29 ABR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO